



DECRETO EXENTO N°1240

VALPARAÍSO, 9 de diciembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en los DFL N°6, de 1981 y N°147, de 1982, ambos del entonces Ministerio de Educación Pública, que crean la Universidad de Valparaíso y fijan su estatuto, respectivamente; el DFL N°28, de 2024, del Ministerio de Educación, que fija el nuevo Estatuto de la Universidad de Valparaíso, vigente a contar del 3 de enero de 2025; el decreto N°1387, de 1982, Reglamento general de subrogaciones de autoridades, jefaturas de servicios y de los funcionarios de la Universidad de Valparaíso; el decreto exento N°1253, de 2017, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso; el decreto N°20, de 2022 que fija el texto refundido y sistematizado del decreto N°665, de 1988, que fija la Planta Esquemática de la Universidad de Valparaíso; el decreto N°59, de 2024, que modifica la planta esquemática de la Universidad en concordancia con el nuevo estatuto de la institución; las leyes N°19.880, de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, N°18.834, Estatuto Administrativo y N°21.094, sobre Universidades Estatales; las resoluciones N°18, de 2017 y N°6, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en DS N°5, de 2021, del Ministerio de Educación, que nombra al suscrito rector de la Universidad de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

1. El numeral 15° del artículo 11° del DFL N°147, de 2024, del entonces Ministerio de Educación Pública, actual Estatuto de la Universidad de Valparaíso, de acuerdo al cual el rector tiene la facultad de dictar los reglamentos, decretos e instrucciones que estime conveniente para la ejecución del estatuto o para el gobierno y administración superior de la Universidad. Asimismo, el numeral 9° de la norma antes citada faculta al rector para aprobar la planta de personal, sus modificaciones y las normas con arreglo a las cuales se fijarán las remuneraciones.
2. El principio de continuidad de la función pública que hace necesario adecuar las actuales normas sobre subrogancia del personal de la institución al nuevo estatuto universitario aprobado por el DFL N°28, de 2024, del Ministerio de Educación, que entrará en vigencia el 3 de enero de 2025.

Blanco N°951, Valparaíso | Fono: +56 (32) 250 7000 | E-mail: correo@uv.cl

www.uv.cl





DECRETO:

I. APRUÉBASE el siguiente reglamento general de subrogancias de la Universidad de Valparaíso:

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1º: El presente reglamento de subrogancias se aplicará respecto del personal directivo, académico y funcionario universitario de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 2º: En los casos en que el personal directivo, académico y funcionario universitario a que se refiere la presente norma falten o se encuentren impedidos por cualquier causa para desempeñar sus cargos, procede la subrogación, por el solo ministerio de este reglamento.

Artículo 3º: El personal llamado a subrogar ejercerá las labores que correspondan al subrogado/a conjuntamente a las de su empleo, siempre que la subrogación no exceda de veinte días hábiles. Si la subrogación excediere de dicho plazo, el/la subrogante será a su vez subrogado en su propio empleo.

No será aplicable lo dispuesto en el inciso anterior tratándose de la subrogancia del rector/a.

Artículo 4º: El personal que subroga en un cargo no tiene derecho a percibir las remuneraciones correspondientes a este, sino que las del cargo del cual es titular.

No obstante, en los casos en que la subrogación deba prolongarse después de transcurridos los primeros veinte días hábiles, el/la subrogante tendrá derecho a ganar en lo sucesivo, la diferencia existente entre el sueldo base correspondiente al cargo subrogado y el asignado al empleo del cual es titular. En este caso, el/la subrogante tendrá igualmente derecho a percibir las remuneraciones anexas que se hallen asignadas al cargo subrogado, debiendo entender por tales, las asignaciones universitarias y otras de carácter legal, siempre que no revistan el carácter de personales del subrogado/a.

Artículo 5º: Cuando el personal subrogante tenga derecho, según las normas que anteceden, a percibir remuneraciones anexas, no personales e inherentes al cargo, dichas remuneraciones se determinarán en relación con el sueldo del cargo subrogado. En consecuencia, las asignaciones que constituyan porcentajes del sueldo base, tales como la profesional y otras, se calcularán en relación con el sueldo asignado al cargo subrogado.

En ningún caso la/el subrogante podrá percibir menor remuneración que la que le corresponde ganar por el desempeño del cargo que ocupa en calidad de titular.

Blanco N°951, Valparaíso | Fono: +56 (32) 250 7000 | E-mail: correo@uv.cl

www.uv.cl





Artículo 6º: La/el subrogante debe cumplir con los requisitos que se requieren para ocupar el cargo en propiedad, de acuerdo con la planta esquemática de la Universidad, aprobada por el decreto N°20, de 2022, o la norma que lo remplace, y ejercer las funciones a este asignadas, sin perjuicio de los requisitos generales para ocupar cargos públicos, de conformidad a la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Respecto de las autoridades académicas unipersonales, la/el subrogante deberá cumplir únicamente con los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria para ejercer el cargo en propiedad.

Artículo 7º. La/el subrogante no gozará de aquellas facultades que, en razón de su persona, le hayan sido conferidas o delegadas al funcionario/a que ha de ser subrogado, sin perjuicio de que tales atribuciones se radiquen en la persona subrogante, en virtud de una resolución emanada de la misma autoridad que las delegó en el subrogado/a.

Artículo 8º. En los casos en que con ocasión de subrogaciones un mismo funcionario/a debiera legal y reglamentariamente suscribir determinado documento, en su doble calidad de titular y subrogante, además de su firma deberá expresarse la doble calidad que inviste.

TÍTULO II
DE LA SUBROGACION DE AUTORIDADES UNIPERSONALES

Artículo 9º. El rector/a será subrogado en el siguiente orden de prelación, que operará a falta o por impedimento de las autoridades que se indican:

- 1º Vicerrector/a Académico/a.
- 2º Vicerrector/a de Gestión Institucional.
- 3º Vicerrector/a de Investigación e Innovación.
- 4º Vicerrector/a de Vinculación con el Medio.

No obstante lo dispuesto en el artículo 3º, quien subrogue al rector/a, por cualquier lapso que sea, dejará de ejercer las funciones inherentes a su cargo, debiendo ser, a su vez ser subrogado.

Artículo 10º. El vicerrector/a Académico/a será subrogado por el secretario/a general, y a falta de este, por el personal que determine el reglamento de funcionamiento de esa vicerrectoría. Los vicerrectores/as de Gestión Institucional, de Investigación e Innovación y de Vinculación con el Medio serán subrogados por el personal que determine el reglamento de funcionamiento de cada vicerrectoría, y a falta de este por el funcionario o funcionaria que designe el rector o rectora.





Artículo 11º. El contralor/a universitario/a será subrogado por la jefa/e de control de juridicidad de la Contraloría Universitaria, y a falta de este por el director/a de control institucional de la Contraloría Interna.

El/la fiscal general será subrogado/a en sus funciones por el abogado/a que designe el rector/a de entre la nómina de candidatos/as que para tal efecto proponga en forma anual el/la fiscal general.

Artículo 12º. La secretaria/o general será subrogada por la/el fiscal general, y en caso de faltar, por quien designe el rector/a.

Artículo 13º. Subrogará al decano/a el vicedecano/a y, en caso de impedimento de este, el director/a de Escuela o Instituto más antiguo en el cargo, designado previamente por el decano/a. En igualdad de condiciones, decidirá el decano/a.

Artículo 14º. La vicedecana/o será subrogada por el director/a de Escuela o Instituto más antiguo en el cargo, designado previamente por el decano/a. En igualdad de condiciones, decidirá el decano/a.

Artículo 15º. Las directoras/es de Escuela o Instituto serán subrogados por la jefa/e de carrera más antigua en el cargo. En igualdad de condiciones, decidirá el decano/a.

TÍTULO III
DE LA SUBROGACION DE PERSONAL DIRECTIVO, ACADÉMICO Y FUNCIONARIO
UNIVERSITARIO

Artículo 16º. Las directoras/es generales, las directores/as y jefes/as de departamentos de los organismos de la administración central serán subrogados por el personal que determine el reglamento de funcionamiento de la respectiva vicerrectoría o dirección general a la que se encuentren adscritos, y a falta de este por quien determine el rector/a.

Artículo 17º. La subrogación del personal no comprendido en este reglamento será predeterminada por resolución interna del decano/a en cada facultad, y del vicerrector/a o vicerrector respectivo, respecto del personal de sus respectivas dependencias.

Artículo 18º. Los casos no previstos por este reglamento y las dudas y dificultades que suscite su aplicación serán resueltos por el rector/a, mediante decreto fundado.

Artículo 19º. Las normas sobre subrogación que en relación con el personal de la Universidad de Valparaíso se establecen en el presente reglamento prevalecerán sobre las disposiciones

Blanco N°951, Valparaíso | Fono: +56 (32) 250 7000 | E-mail: correo@uv.cl

www.uv.cl





generales que sobre la materia estén contenidas en la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, las que tendrán el carácter de supletorias en cuanto no sean incompatibles con las de la normativa que se aprueba por el presente acto.

Artículo 20º. Este reglamento comenzará a regir el 3 de enero de 2025.

Artículo transitorio: La subrogancia del secretario/a general se hará efectiva una vez que la firma de la/el fiscal general se encuentre acreditada ante los organismos pertinentes, y mientras ello no ocurra serán plenamente aplicables las normas del decreto exento N°1387, de 1982, el que se entenderá vigente para el solo efecto de la subrogancia.

II. DERÓGANSE, a contar del 3 de enero de 2025, el decreto N°1387, de 1982, Reglamento general de subrogaciones de autoridades, jefaturas de servicios y de los funcionarios de la Universidad de Valparaíso, y toda otra norma que sea incompatible con la normativa que se aprueba por el presente acto.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD. REGÍSTRESE EN LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. COMUNÍQUESE.

OSVALDO CORRALES JORQUERA
RECTOR

OCJ/DME/CRS/crs

DISTRIBUCIÓN: Rectoría – Contraloría General de la República - Prorectoría – Vicerrectorías – Secretaría General – Contraloría Interna – Direcciones Generales – Direcciones – Decanatos – Secretarías de Facultad – Escuelas e Institutos – Oficina de Partes

Blanco N°951, Valparaíso | Fono: +56 (32) 250 7000 | E-mail: correo@uv.cl

www.uv.cl





Código Verificación: 98a00b7c-22a6-4ad6-8156-69cc5643df0f - Verificar en <https://uvdatasoft.azurewebsites.net/Validacion/validarDocumento.aspx>

Documento incorpora Firma Electrónica conforme a la Ley N°19.799. La Vigencia de la Firma Electronica en el Documento al igual que la Integridad y Autenticidad del Mismo deben ser verificadas en <https://uvdatasoft.azurewebsites.net/Validacion/validarDocumento.aspx> donde estara disponible por 90 Dias contados desde la Fecha de Emision. Documento Impreso es sólo una copia del Documento Original.